

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210071800**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Martha Yinneth Acosta Escobar que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Bancolombia S.A. las siguientes sumas:

1). \$42'877.122 pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4020084935.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 11 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$1'681.036 pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4020084936.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 11 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>